

**VI REUNIÓN PARA LA AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL ACE No. 8  
ENTRE PERÚ- MÉXICO  
RECONOCIMIENTO MUTUO DE DENOMINACIONES DE ORIGEN**

**1. Descripción de la Reunión**

Se discutió sobre:

1. Información sobre el Pisco.
  - Componentes del Pisco
  - Zona de elaboración
  - Proceso de elaboración
  - Aspectos Técnicos
  - Proceso y principales lugares de exportación
  - Producción
2. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (aceptaciones, rechazos).
3. Propuesta peruana enviada a la delegación mexicana.

Se contó con la participación de miembros de las siguientes instituciones:

INDECOPI

Miguel Angel Sánchez del Solar  
Hugo Gonzales  
Ray Meloni  
José Dajes

Ministerio de Relaciones Exteriores

Aura Díaz

MINCETUR

Luis Alonso García  
Melissa Talleri

**2. Descripción del Contenido de la Reunión**

Información sobre el Pisco

La delegación mexicana solicitó información sobre el Pisco, principalmente sobre el proceso productivo, las zonas de producción y su importancia económica para el Perú.

La delegación peruana procedió a dar una amplia explicación acerca del Pisco y su importancia para el Perú, informando entre otros temas los siguientes:

Componentes del Pisco (explicación de las diferentes variedades de uvas que lo componen); zona de elaboración; proceso de elaboración; aspectos técnicos; proceso y principales lugares de exportación (Estados Unidos y Chile); y, la producción.

Uno de los representantes del INDECOPI realizó una presentación sobre el Pisco. Asimismo, se le hizo llegar a la delegación mexicana, en un CD, copia de dicha presentación así como información adicional sobre el Pisco en el Perú.

Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (aceptaciones, rechazos)

Se informó a la delegación mexicana que el Perú, a través del INDECOPI, denegó en el marco del Arreglo de Lisboa el reconocimiento de la denominación de origen Tequila al considerarla una denominación genérica. Las demás denominaciones de origen mexicanas han sido reconocidas por Perú en dicho Arreglo.

La delegación mexicana informó que el sustento principal para rechazar en el Arreglo de Lisboa el reconocimiento de la denominación de origen Pisco, es la protección otorgada a Chile a través de su Tratado de Libre Comercio con dicho país. Indicaron que a través del Arreglo de Lisboa se otorga una protección única y exclusiva a las denominaciones de origen y al haber México otorgado una protección a Chile a través de su TLC, resulta imposible reconocer la denominación de origen Pisco al Perú.

#### Propuesta peruana enviada a la delegación mexicana

Previa a la VI Ronda de negociación, el Perú envió a México una propuesta (*Anexo I*).

Dicha propuesta contemplaba el reconocimiento de las denominaciones de origen Tequila y Mezcal para uso exclusivo en productos originarios de México, y el reconocimiento de la denominación de origen Pisco para uso exclusivo en productos originarios de Perú.

Una vez que se informó a la delegación mexicana sobre el Pisco, dicha delegación presentó una contrapropuesta a la propuesta presentada por Perú.

La modificación principal de la propuesta mexicana radica en el reconocimiento que México hace a la denominación de origen Pisco). La contrapropuesta mexicana buscaba reconocer una única denominación de origen "Pisco" para Chile y Perú con un único proceso de producción.

Asimismo, en la propuesta mexicana no se hacía referencia a la denominación de origen Mezcal, toda vez que la misma ya se encuentra protegida por Perú a través del Arreglo de Lisboa.

Frente a la contrapropuesta mexicana, la delegación peruana presentó una segunda propuesta, toda vez que consideró que el Pisco es uno solo y que el proceso de elaboración del aguardiente chileno es distinto al proceso de elaboración del Pisco.

La delegación mexicana aceptó en parte la aprobación de la propuesta; sin embargo mostraron preocupación por la posibilidad que el reconocimiento de la denominación de origen Pisco al Perú, podría sentar un precedente para que en un futuro un país pueda solicitar el reconocimiento de una denominación de origen que ya se encuentra protegida en México por otro país. En tal sentido, indicaron que solicitarán una consulta ante la Consultoría Jurídica de negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía de su país.

### 3. Objetivos para la Séptima Ronda de Negociación

Lograr un acuerdo satisfactorio para el reconocimiento mutuo de denominaciones de origen de ambos países.

### 4. Tareas Acordadas para la Séptima Ronda de Negociación

Las Partes acordaron realizar las consultas necesarias para continuar con las discusiones en esta materia.



## Anexo 1

### *Reconocimiento y Protección de Denominaciones de Origen*

- 1. Las disposiciones contenidas en el artículo 23 del Acuerdo ADPIC, serán aplicables a las denominaciones de origen señaladas en los artículos siguientes.*
- 2. Perú reconoce las denominaciones de origen “Tequila” y “Mezcal” para su uso exclusivo en productos originarios de México. En consecuencia, en el Perú no se permitirá la importación, fabricación o venta de productos bajo la denominación de origen “Tequila” o “Mezcal”, a menos de que hayan sido elaborados y certificados en México, conforme a las leyes, reglamentaciones y normatividad de México aplicables a esos productos.*
- 3. México reconoce la denominación de origen “Pisco” para su uso exclusivo en productos originarios del Perú. En consecuencia, en México no se permitirá la importación, fabricación o venta de productos bajo la denominación de origen “Pisco”, a menos que haya sido elaborado y certificado en el Perú, conforme a las leyes, reglamentaciones y normatividad de Perú aplicables a dicho producto.*
- 4. Las Partes de mutuo acuerdo, podrán ampliar la protección acordada a otras denominaciones de origen de las Partes, conforme a lo estipulado en los artículos 2 y 3 del presente instrumento.*
- 5. Para ampliar la protección, una Parte notificará a la otra las nuevas denominaciones protegidas en virtud de su legislación nacional. La inclusión de dichas denominaciones de origen se hará efectiva, una vez que la otra Parte haya manifestado su consentimiento, lo cual se hará en un lapso de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación.*

Anexo 2

*(Nuevo párrafo 3 que sustituye a la propuesta Peruana)*

*México reconoce la denominación de origen “Pisco” para su uso exclusivo en los productos originarios de las siguientes regiones del Perú, ....., elaborados de acuerdo a las siguientes modalidades de producción que serán consideradas como un solo proceso para la producción de “Pisco”.*

*(Párrafo con la descripción de la modalidad del proceso Peruano).*

*(Párrafo con la descripción del proceso Chileno).*

*En consecuencia, no se permitirá la importación, fabricación o venta de productos bajo la denominación de origen “Pisco”, a menos que haya sido elaborada y certificada en el Perú, en base a cualquiera de las modalidades del proceso arriba descritas, conforme a las leyes, reglamentos y normatividad del Perú aplicables a dicho producto.*

*Lo anterior es sin perjuicio de los derechos que México puede reconocer, además del Perú, exclusivamente a Chile en relación al “Pisco”; que, en conjunto a los que en esta disposición se reconocen, forman la denominación de origen que México reconoce de manera exclusiva para el producto “Pisco”.*

Anexo 3*Reconocimiento y Protección de Denominaciones de Origen*

1. *Las disposiciones contenidas en el artículo 23 del Acuerdo ADPIC, serán aplicables a las denominaciones de origen señaladas en los artículos siguientes.*
2. *Perú reconoce la denominación de origen “Tequila” para su uso exclusivo en productos originarios de México. En consecuencia, en el Perú no se permitirá la importación, fabricación o venta de productos bajo la denominación de origen “Tequila”, a menos de que hayan sido elaborados y certificados en México, conforme a las leyes, reglamentaciones y normatividad de México aplicables a esos productos.*
3. *[México reconoce la denominación de origen “Pisco” para su uso exclusivo en productos originarios del Perú, sin perjuicio del reconocimiento exclusivo que le ha efectuado a Chile.] (Mx).*

*[En consecuencia, México no permitirá la importación, fabricación o venta de productos bajo la denominación de origen “Pisco”, a menos que haya sido elaborado y certificado en el Perú, conforme a las leyes, reglamentaciones y normatividad de Perú aplicables a dicho producto. Las prohibiciones antes descritas no son extensibles al producto proveniente de Chile, de acuerdo a los derechos que México le ha reconocido.] (Mx).*

4. *Las Partes de mutuo acuerdo, podrán ampliar la protección acordada a otras denominaciones de origen de las Partes. Para lo anterior, una Parte notificará a la otra las nuevas denominaciones protegidas en virtud de su legislación nacional. La inclusión de dichas denominaciones de origen se hará efectiva, una vez que la otra Parte haya manifestado su consentimiento, lo cual se hará en un lapso de cuatro meses contados a partir de la fecha de la notificación.*